

casas en el presente ejercicio, remitidas por la mencionada Secretaría de Estado, se referían a los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores, disponiéndose por la que se propicia que la corrección se aplique solamente para este último tributo, por estimar que siendo el impuesto inmobiliario el que alcanza a una gran mayoría de modestos propietarios de inmuebles, el momento no resulta oportuno para aumentar el gravamen ya determinado para el año en curso, a lo que debe agregarse que por razones de operatividad, la Dirección Provincial de Rentas efectuó las valuaciones de las propiedades tomando en consideración el cien por ciento del valor venal, cuando podía haber reducido la misma al setenta por ciento.

Al motivo expuesto apoya esta estimación el hecho de que la Provincia de Catamarca en la opinión de técnicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, es una de las que mayor esfuerzos en materia de recaudaciones impositivas ha realizado, al punto que la correspondiente al año 1977 superará el 85% de la estimación presupuestaria, índice elocuente de la superación evidenciada en la gestión.

En conocimiento del propósito del Gobierno Provincial de no aumentar la presión tributaria global a fin de que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, es que se efectúa el ajuste correctivo sólo en el Impuesto a los Automotores.

Saludo a S.E. con distinguida consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Diciembre de 1977.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1º, 2 — 9 de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Actualizanse los valores impositivos para el año 1977 del Impuesto a los Automotores, con el coeficiente del 1,801 su-

LEY Nº 3280

**ACTUALIZANSE LOS VALORES
IMPOSITIVOS PARA EL AÑO 1977 DEL
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Diciembre de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer un coeficiente corrector de las escalas de valores a tributar por categoría y año en el Impuesto a los Automotores.

Los valores vigentes sobre los cuales los responsables del impuesto ya abonaron el correspondiente al año 1977, conforme a las pautas sobre Política Impositiva Provincial emanadas de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, se encuentran tomados a precios del mes de Diciembre de 1976, debiendo ser actualizados por la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios, producida en el período diciembre 1976 — Agosto 1977, del 1,801.

Las medidas complementarias para ser apli-

bre las cuotas a Diciembre de 1976, que fueron tomadas para la liquidación del impuesto del año 1977.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
